I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
Dirección de Asesoría Jurídica

COPIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0001 /

TALAGANTE, 27. DIC. 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que a las municipalidades les corresponde fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y determinar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas;

2) Lo dispuesto en la ley Nº17.105, "Ley sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres", de 1969, y en la ley Nº18.455, de 1985, y sus Reglamentos, Decretos Supremos Nº265, de 1943, y Nº78, de 1986, respectivamente;

3) Lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la "Ordenanza Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Comuna de Talagante", aprobada por Decreto Alcaldicio Nº182, de fecha 03 de julio de 1989;

4) El Acuerdo Nº298, adoptado en Sesión Ordinaria Nº67, del Honorable Concejo Municipal, de fecha 07 de diciembre de 1999, en virtud del cual se aprueba el texto de la *"Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas"*, de la comuna de Talagante, cuya entrada en vigencia será a partir de noventa días contados desde la fecha de su publicación en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, y

5) Lo dispuesto en los artículos 10º, 49º, 56º letras i) y 58º letra ñ) del Decreto Supremo Nº662, del Ministerio del Interior, de 1992, que fija el texto refundido de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, y en uso de las facultades que me confieren dichas normas, dicto lo siguiente:

ORDENO:

ARTÍCULO PRIMERO: ***APRUÉBASE*** la siguiente ***"Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas"***, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I
DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 1º: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley Nº17.105, sólo podrán otorgarse por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en dicho cuerpo normativo; su reglamento el D.S. Nº265, de fecha 26 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura; el D.L. Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas, sólo se otorgarán cuando exista el cupo pertinente.

La correspondiente patente de alcoholes se regirá por el valor determinado en el artículo 140 de la ley Nº17.105, sin perjuicio de la patente comercial cuando proceda, la que se regirá por el valor que resulte de aplicar el artículo 24º del D.L. Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 2º: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud del Ambiente y las normas de la Ordenanza Local sobre Plan Regulador, si ésta existiese, o en su defecto, con lo que establezca el Plan Regulador Comunal, si éste existiese.

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58º letra n) de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores .

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se consultara previamente a la Junta de Vecinos correspondiente, opinión que no será vinculante para el otorgamiento de la patente.

ARTÍCULO 4º: No se otorgarán patentes de alcoholes a locales o establecimientos señalados en los siguientes artículos de la ley Nº17.105:

a) *Artículo 142º:* No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compra venta de frutos del país;

b) *Artículo 152º:* Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas, podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales. Se concede acción pública para denunciar las infracciones contempladas en este artículo;

c) *Artículo 153º:* Se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets, a menos de cien metros de los establecimientos de educación pública o de beneficencia pública, de salubridad o asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios, de los manicomios, de los institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias y mataderos municipales, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo y de garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva.

La distancia referida será medida entre los extremos exteriores más cercanos de los respectivos establecimientos, tomando la línea más corta por las aceras, calles y espacios de uso público, y

d) En las viviendas económicas, de acuerdo a lo que prescribe el inciso 1º del artículo 162, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a saber, son "viviendas económicas" las que tienen una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados por unidad de vivienda y reúnen los requisitos, características y condiciones que se determinan en el decreto con fuerza de ley Nº2, de 1959, en la citada Ley General y en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas.

ARTÍCULO 5º: La declaración jurada notarial de no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 166º de la ley Nº17.105 y certificado de antecedentes de los solicitantes, es obligatorio:

a) Para toda persona natural;
b) Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas, y
c) En el caso de sociedades anónimas abiertas se exigirá respecto de sus representantes legales.

ARTÍCULO 6º: A petición del H. Concejo Municipal podrán asistir a las sesiones respectivas el Director de Administración y Finanzas, el Director de Obras Municipales, el Director de Control, el Director de Asesoría Jurídica y el Jefe del Departamento de Rentas Municipales, o sus subrogantes, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 7º: En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 166º de la ley Nº17.105. Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles (Artículo 148º, ley Nº17.105).

Sólo se aceptarán compraventas y arrendamientos de patentes clasificadas como limitadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147º de la ley Nº17.105, debiendo informarse de dicha situación a la Municipalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de celebración del respectivo contrato.

TÍTULO II
DE LAS INSTANCIAS QUE SE SEÑALAN

ARTÍCULO 8º: Toda patente de alcoholes, deberá cumplir con los requisitos generales señalados en la presente Ordenanza, y con los requisitos especiales que se indican a continuación:

A) ***Solicitudes para el otorgamiento, traslado de local de patentes de alcoholes, cambio de nombre por compraventa, cambio de nombre de patentes adjudicadas en remate con y/o sin local:***

A.1) Completar formulario que al efecto proporcionará la Municipalidad;

A.2) Informe de la Junta de Vecinos respectiva, la que deberá evacuar una respuesta fundada dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento del mismo, en caso de no evacuarse dicho informe dentro del referido plazo, se entenderá que la respectiva organización territorial no tiene objeción alguna que formular a la solicitud planteada. Si no existiere Junta de Vecinos, se solicitará a Secretaría Municipal que otorgue un certificado mediante el cual se acredite dicha circunstancia;

A.3) Las consideradas en el artículo 5° de esta Ordenanza Municipal (declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 166° de la ley N°17.105, y certificado de antecedentes del o los solicitantes, de acuerdo a lo antes expresado);

A.4) Declaración jurada simple, sobre el capital propio;

A.5) Preinforme de la Dirección de Obras Municipales en relación al uso del suelo, aptitud del inmueble para el giro solicitado, de acuerdo a los planos presentados en el distanciamiento para los casos a que se refiere el artículo 153° de la ley N°17.105;

A.6) Título (dominio, arrendamiento, etc.) en virtud del cual ocupará el local en que funcionará el establecimiento comercial;

A.7) Resolución sanitaria o del S.A.G., para el funcionamiento del local cuando fuere necesario;

A.8) Comunicación al S.A.G. (Ministerio de Agricultura), cuando corresponda, e

A.9) Informe de Carabineros de Chile, cuando corresponda.

B) ***Renovación de patentes:***

En el mes de junio de cada año se presentará el Rol de Patentes de Alcoholes a renovar, al H. Concejo Municipal, con la opinión de las respectivas Juntas de Vecinos, si la hubiere. En caso de no existir éstas, se solicitará a Secretaría Municipal que otorgue un certificado mediante el cual se acredite dicha circunstancia;

C) ***Remate de patentes limitadas:***

Las patentes limitadas de alcoholes que puedan ser rematadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 147° de la ley N°17.105, previo a su otorgamiento, se pondrán en conocimiento del H. Concejo Municipal, a fin de que éste se pronuncie al respecto.

D) ***Caducidad de patentes:***

Aquellas patentes de alcoholes que por término de giro, incumplimiento de la normativa vigente u otras causas debidamente acreditadas se puedan ver afectadas por la caducidad, serán presentadas al H. Concejo Municipal acompañadas de un informe fundado emanado del Departamento de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 9º: Delimítase el otorgamiento de patentes de alcoholes, según las características del plan regulador del sector urbano y rural de la comuna, en los siguientes sectores:

a) Sector Plaza de Armas
-Edificios Públicos y Edificio Consistorial, comprendido en todo el perímetro de calles Esmeralda, Francisco Chacón, Enrique Alcalde y República, no se podrán otorgar más patentes de alcoholes que las ya existentes, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, salvo situaciones especiales (Restaurant de Turismo, Hotel de primera categoría y Club Social).

-Facultáse a la I. Municipalidad de Talagante para ir disminuyendo, en el futuro, paulatinamente, la actual cantidad de patentes otorgadas, hasta llegar a un máximo de 8 patentes.

b) Sector Residencial Mixto
Se tendrá en consideración lo señalado en la ley Nº17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y su Reglamento, como asimismo teniendo presente lo que exprese, en caso de existir, el plan regulador de la comuna, limitando al máximo la cantidad de patentes a otorgar.

TÍTULO III
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10º: Fíjase el siguiente horario de funcionamiento de atención al público de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 140º de la ley Nº17.105, "Ley sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres", a saber:

a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas:
-Domingo a jueves: de 10:00 hrs. A.M. a 24:00 hrs. P.M., y
-Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 10:00 hrs. A.M. a 02:00 hrs. A.M.
-Vísperas y días de fiestas patrias, navidad y año nuevo: fijarán libremente su horario de atención al público.

b) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas Residenciales o Casas de Pensión: fijarán libremente su horario de atención al público.

c) Restaurantes, diurnos y nocturnos: fijarán libremente su horario de atención al público.

d) Cabarets, Peñas Folclóricas, Drive In y Clubes Nocturnos: sólo podrán funcionar desde las 19:00 hrs. P.M. hasta las 05:00 hrs. A.M. (artículo 164º en concordancia con artículo 140º, ley Nº17.105).

e) Cantinas, Bares y Tabernas: sólo podrán funcionar desde las 10:00 hrs. A.M. hasta las 24:00 hrs. P.M., y deberán permanecer cerrados desde las 13:00 hrs. P.M. del día sábado hasta las 10:00 hrs. A.M. del lunes siguiente, y durante los días festivos y feriados (artículo 164º en concordancia con artículo 140º, ley Nº17.105).

f) Negocios de Expendio de Cerveza o de Sidras de Frutas: de 09:00 hrs. A.M. a 24:00 hrs. P.M.

g) **Quintas de Recreo:** su horario de atención al público será desde las 12:00 hrs. A.M. hasta las 24:00 hrs. P.M. (artículo 164° en concordancia con artículo 140°, de la ley N°17.105).

h) **Supermercados de Bebidas Alcohólicas:** de 09:00 hrs. A.M. a 24:00 hrs. P.M.

i) **Hoteles, Moteles, Apart-hotel, Hosterias o Restaurantes de Turismo:** fijarán libremente su horario de atención.

j) **Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vinos o licores:** fijarán libremente su horario de atención.

k) **Depósitos de Cervezas:** fijarán libremente su horario de atención.

l) **Casas importadoras de vinos o licores con venta al por mayor o agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna:** fijarán libremente su horario de atención.

m) **Círculos o Clubes Sociales con personalidad jurídica:** fijarán libremente su horario de atención.

ARTÍCULO 11º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con una multa de 5 (cinco) U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración por 4 veces durante el plazo de doce meses continuos, de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13º: El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, dentro de cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionado con multa de 5 (cinco) U.T.M., la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 14º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, serán sancionadas con multa de 3 (tres) U.T.M., previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración por 4 veces durante el plazo de doce meses continuos, de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 15º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá enviar a Secretaria Municipal, para que el (la) Alcalde(sa) haga su presentación al H. Concejo Municipal, los antecedentes que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 16º: La Secretaría Municipal transcribirá a la Dirección de Administración y Finanzas los acuerdos que adopte el H. Concejo Municipal respecto de cada uno de los casos tratados.

I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
Dirección de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 17º: Los antecedentes de las patentes tratadas en el H. Concejo Municipal, serán devueltos a la Dirección de Administración y Finanzas a fin de que dé finalización al trámite, acompañando a los antecedentes copia del acuerdo del H. Concejo Municipal y remitirla al (a la) Alcalde(sa) para la dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

ARTÍCULO 18º: Esta Ordenanza Municipal complementa las disposiciones de la ley Nº17.105, de 1969, "Sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres"; su reglamento, el D.S. Nº265, de fecha 26 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura, y el D.L. Nº3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 19º: La presente Ordenanza Municipal regirá una vez transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de su publicación en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna.

ARTÍCULO 20º: Se deroga toda otra norma relacionada con la materia de que trata la presente Ordenanza Municipal, en especial lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la "Ordenanza Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Comuna de Talagante", aprobada por Decreto Alcaldicio Nº182, de fecha 03 de julio de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Dirección de Administración y Finanzas la publicación del presente instrumento y las gestiones tendientes a la materialización de la presente Ordenanza Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO, ARCHÍVESE.

LUCY M. SALINAS LÓPEZ
ALCALDESA

RICARDO CARRASCO ROJAS
Secretario Municipal

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

RICARDO CARRASCO ROJAS
Secretario Municipal

LMSL/RCR/CCG/pcc.
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Aseo y Ornato.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Departamento de Relaciones Públicas.
- Departamento de Rentas Municipales.
- Juzgado de Policía Local.
- 23º Comisaría Talagante.
- Oficina de Partes.